

0218

| | |
|---------------------------|---|
| CONTRATO No. | |
| MODALIDAD DE CONTRATACION | SOLICITUD ÚNICA OFERTA - DIRECTA |
| CONTRATANTE | EMPOCALDAS S.A E.S.P |
| NIT | 890.803.239 |
| REPRESENTANTE LEGAL | CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA |
| CC | 4.384.840 DE BELALCAZAR |
| CONTRATISTA | CASAUTOS S.A. |
| NIT | 800.206.234-4. |
| REPRESENTANTE LEGAL | LUIS FELIPE TORO MEJIA |
| CC | 10.264.067 DE MANIZALES |
| OBJETO | SUMINISTRAR CUATRO 4 LLANTAS 235/60 R16 AT, PARA EL VEHICULO OVM 215 AL SERVICIO DE LA GERENCIA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. |
| SUPERVISOR | CONDUCTO VEHICULO DE GERENCIA |
| VALOR | \$1.438.400 |
| CDP | 00681 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 |

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **LUIS FELIPE TORO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **10.264.067 DE MANIZALES**, representante legal de **CASAUTOS S.A NIT. 800.206.234-4** afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el contrato de prestación de servicios que se especifica a continuación, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Manual de Contratación de la Entidad

0218

principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), Código Civil, Código de Comercio, y demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que tal y como indica el Jefe del Departamento Administrativo y Logístico de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. en análisis de conveniencia y oportunidad de fecha SEPTIEMBRE 7 de 2016, es conveniente y oportuno realizar el cambio de llantas cuatro (4) del vehículo OVM 215 que presta sus servicios a la gerencia, factor que garantizara el desplazamiento en condiciones seguras del vehículo para el traslado no solo en Manizales sino hacia las diferentes seccionales donde presta el servicio EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se requiere un estado óptimo de mantenimiento, adicionalmente facilitar el desplazamiento de la gerencia en esta época de ola invernal, en aras de garantizar y propender por la seguridad de las personas que utilizan este vehículo. **2)** Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMMLV. **3)** Que una vez analizada la cotización presentada por CASAUTOS SA, se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la entidad. **4)** Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 681 de Septiembre 07 de 2016. **5)** Que los anteriores argumentos justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRAR CUATRO 4 LLANTAS 235/60 R16 AT, PARA EL VEHICULO OVM 215 AL SERVICIO DE LA GERENCIA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, de acuerdo con las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la cotización entregada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato:

Manizales, Septiembre 7 /2016

Señores

EMPOCALDAS S.A.S

Cordialmente les cotizo las siguientes llantas:

LLANTA 235/60R16 FIRESTONE DESTINATION A/T \$359..600X4=1.438.400

IVA INCLUIDO

ENTREGA:INMEDIATA

PAGO:30 DIAS

PROMOCION VALIDA HASTA Septiembre 30 /2016



OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades: **a)** suministrar 4 llantas 235/60 R16 AT. **b)** El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. **e)** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato, la Estampilla pro Universidad y estampilla pro desarrollo estarán a cargo del contratista. **f)** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **I.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación del servicio en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$1.438.400**), los cuales serán cancelados una vez se reciba a satisfacción la prestación del servicio, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el interventor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será de OCHO (8) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

PARAGRAFO PRIMERO: MODIFICACION DEL VALOR O DEL PLAZO: Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del Interventor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato el CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Sexta, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: EMPOCALDAS S.A. E.S.P, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 681 del 07 de SEPTIEMBRE de 2016, bajo el rubro 21020208 por el valor de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del

contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **b) CALIDAD:** Se constituye por el veinte (20%) del valor total del contrato, su vigencia será desde la suscripción del contrato, y seis meses más contados a partir del acta de liquidación final. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas prouniversidad y prodesarrollo y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las estampillas a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN INTERVENTORIA:** La Supervisión o Interventoría del presente contrato será llevada a cabo por el titular del cargo de CONDUCTOR MENSAJERO de la entidad, El Interventor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3. Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 4- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 5- Supervisar que el objeto contractual se

ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 6- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 7- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 8- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 9- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 11- Liquidar el contrato de acuerdo a los términos estipulados para tal fin. 12. Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 1) Por retraso en el perfeccionamiento y legalización del contrato: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. 2) Por suspensión injustificada del contrato: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. 3) Por retardo o incumplimiento: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 4) Por incumplimiento de las obligaciones frente del sistema de seguridad social integral, parafiscales este autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA : EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A E.S.P no existe vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia el contratista deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Dicho requisito será indispensable para que efectúen los pagos por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P al Contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía representante legal. 4. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal expedido por la Contraloría. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedidos por la Procuraduría, antecedentes judiciales

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA, deberá

0218

presentar para la aprobación por la entidad contratante los documentos relacionados anteriormente, así como también la garantía única, el recibo de pago de la estampilla pro universidad y de la estampilla prodesarrollo. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

14 SEP 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P


LUIS FELIPE TORO MEJIA
Representante legal
CASAUTOS S.A.

Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ



Vbo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA

ELABORÓ: CAROLINA GALLEGO GONZALEZ


REVISÓ: ANDRES TABA
